



37

DDU – ESPECÍFICA-Nº _____ / 2007

CIRCULAR ORD. Nº 0476 /

MAT.: Aplicación artículo 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre prórroga de plazo para construcciones provisorias.

CONSTRUCCIONES PROVISORIAS; PRÓRROGA DE PLAZOS.

SANTIAGO, 12 JUN 2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División el Director de Obras Municipales de Santiago quien, con motivo de lo señalado en la Circular DDU Específica Nº 13/2007 del 17.04.07, solicita reconsiderar el número de renovaciones otorgadas por las Secretarías Regionales Ministeriales, como ampliación del plazo originalmente otorgado por el Director de Obras Municipales que dispone el artículo 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones para la ejecución de construcciones provisorias.

Añade que de la lectura de la mencionada Circular Específica, se entiende que terminado un plazo máximo de 6 años, las edificaciones acogidas al artículo 124 de la Ley General tendrían que inevitablemente ser demolidas o intervenidas para lograr ajustarse al ordenamiento general vigente, situación que a su juicio se contrapondría con el espíritu de preservación y respeto para con la arquitectura de interés patrimonial, que ha derivado en que numerosas construcciones antiguas de dicha comuna, muchas de ellas declaradas de patrimonio, han debido acogerse al beneficio de la norma citada.

2. Al respecto podemos aclarar en primer término, que la Circular DDU Específica Nº 13/2007 del 17.04.07, no ha señalado que las construcciones provisorias acogidas al artículo 124 de la disposición legal en análisis, deban demolerse al cabo de seis años como máximo, sino que ha señalado que el Alcalde podrá hacer uso de lo dispuesto en el inciso segundo de dicho artículo, una vez vencido el plazo máximo de tres años, que por una sola vez puede otorgar el Director de Obras, o en su defecto, una vez

vencida la ampliación de plazo autorizada expresamente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en casos calificados.

3. Sobre esta materia, cabe aclarar que la ampliación de plazo que autorice la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo no tiene limitación de tiempo. Sin embargo, dado el carácter excepcional de la disposición en análisis, ésta debe interpretarse restrictivamente, y en tal sentido, dicha autorización debe referirse a un "plazo cierto", que sólo puede ser objeto de ampliación, en casos debidamente calificados y justificados ante dicha Secretaría y, que en ningún caso puede ser entendido como indefinido. En tal sentido cabe precisar que lo señalado en el numeral 6. de la Circular Específica N° 13 del 17.04.07, respecto de que la disposición en análisis "no ha considerado nuevas extensiones de plazo fijado en la prórroga", esta referido a que los Directores de Obras no tienen dicha facultad.

Saluda atentamente a Ud.,



DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU